



CUT: 213759-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0236-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 213759-2023**, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, presentado por la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el objeto de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, es facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito; indicando en su artículo 3° que para acogerse a los beneficios debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores;

Que, asimismo, estando a la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Resolución “Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA, obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, se asignó al bloque de riego San Isidro con código PJET-1201-B15, de la Comisión de Usuarios Limoncarro, y se le asignó un volumen de hasta 6,92 MMC para un área bajo riego de 581,27 ha.;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D6FB953D

Que, mediante Solicitud S/N, la Gerencia de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, solicita el otorgamiento de la licencia de uso de agua en el marco de la R.J. N° 058-2018-ANA para el predio de código catastral 10362, a favor de Muñoz Tello Nacianzeno Hermes;

Que, mediante Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, emitido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se emitió opinión respecto al presente procedimiento en los siguientes términos:

- La Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, en el marco de la R.J. N° 058-2018-ANA, solicita otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial para el predio de código catastral 10362 a favor de Muñoz Tello Nacianzeno Hermes, ubicado en el distrito Guadalupe, provincia Pacasmayo, departamento La Libertad.
- Según tarjetas de usuarios emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, el predio viene haciendo uso del agua desde la campaña del año 2000.
- Según la información del RADA, se ha verificado que el predio con código catastral 10362 se encuentra en el ámbito del bloque de riego San Isidro código PJET1201-B15 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Limoncarro, que ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, y se ha verificado que hasta la fecha en el mencionado bloque de riego ha sobrepasado la asignación otorgada, es decir se ha otorgado más de lo asignado, por lo que existe un déficit en el bloque de - 0,2772 Hm³.
- En tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de asignación de volúmenes de agua que demuestren la disponibilidad hídrica y que el predio esté considerado en los estudios no es factible el otorgamiento de licencias de uso de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 0055-2024-ANA-AAA-JZ/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, indica que:

- La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, solicita otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para el predio de código catastral 10362 ubicado en el distrito Guadalupe, provincia Pacasmayo, departamento La Libertad, a favor de Muñoz Tello Nacianzeno Hermes.
- La Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego.
- De acuerdo a la evaluación realizada por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua a través del Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, se ha determinado que, en el bloque de riego, donde se ubica el predio materia de análisis, no existe disponibilidad hídrica para otorgar nuevos derechos. Por lo tanto, no se es posible amparar lo solicitado, deviniendo en improcedente.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el procedimiento administrativo presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de Muñoz Tello Nacianzeno Hermes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, se debe proceder al archivo del procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, a Muñoz Tello Nacianzeno Hermes y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA